

Resolución Gerencial N° 400-2025-MDP/GM

Pichari, 05 de diciembre del 2025

VISTOS:

El Contrato N° 059-2025-MDP/GM-OA, de fecha 12 de setiembre de 2025, Acta de suspensión de servicio N° 01-2025, de fecha 13 de setiembre de 2025, Acta de reinicio del servicio de fecha 01 de octubre de 2025, la Carta N° 07-2025-CSAC/WRP, de fecha 24 de noviembre de 2025, el Informe N° 125-2025-MDP-GSM-MSTSV/WIPH-G (e), de fecha 26 de noviembre de 2025, la Carta N° 058-2025-MDP-GFSLP/DPRL-SA de fecha 27 de noviembre de 2025, el Informe N° 3430-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 28 de noviembre de 2025, el Informe Técnico N° 454-2025-MDP-OA-TRV, de fecha 05 de diciembre de 2025, la Opinión Legal N° 1203-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 05 de diciembre de 2025; y demás documentos adjuntos en treinta y cuatro (34) folios, sobre la modificación de fechas del Contrato N° 059-2025-MDP/GM-OA, conforme a la nueva fecha de reinicio y culminación del Servicio de Acondicionamiento del Depósito Municipal para la Actividad: **"MANTENIMIENTO E SEÑALIZACION DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA DE LA CAPITAL, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el numeral 63.1. y demás numerales subsiguientes del artículo 63º de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que, *los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.* Asimismo, establece el numeral 63.2. que, *las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad.* 63.3. Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, asimismo es concordante con lo establecido en el artículo 110º, numeral 110.1 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de las Contrataciones Públicas, que señala. *En caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del*

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 5

contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual;

Que, en la Administración Pública, en aras de una mejor protección del interés público, tiene una prerrogativa legal basada en el numeral 107.1 del Art. 107° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala que: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la interrupción de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión".

En tanto, en el numeral 107.2. de la citada base normativa señala que: "Culminado el evento que produjo la interrupción de la ejecución de las prestaciones, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la entidad contratante determina la fecha de reinicio.";

Que, mediante Contrato N° 059-2025-MDP/GM-OA, de fecha 12 de setiembre de 2025, suscrito entre la Entidad y el contratista Croper S.A.C., cuyo objeto contractual es la prestación del Servicio de Acondicionamiento del Depósito Municipal para la Actividad: "**MANTENIMIENTO E SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA DE LA CAPITAL, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**",

Que, mediante Acta de suspensión del Servicio N° 01-2025, de fecha 13 de setiembre de 2025, corriente a folios 05 del expediente, se suspende el Servicio de Acondicionamiento del Depósito Municipal para la Actividad: "**MANTENIMIENTO E SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA DE LA CAPITAL, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", por el incumplimiento de la entrega de terreno de libre disponibilidad, la cual obstaculiza el área de influencia directa de la construcción del servicio la existencia de estructuras metálicas;

Que, mediante Acta de reinicio, de fecha 01 de octubre de 2025, acuerdan el contratista - CROPER S.A.C., y los responsables de la Actividad dar reinicio al Servicio de Acondicionamiento del Depósito Municipal para la Actividad: "**MANTENIMIENTO E SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA DE LA CAPITAL, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**"; por haberse superado los motivos por el cual fue suspendido;

Que, mediante Carta N° 07-2025-CSAC/WRP, de fecha 24 de noviembre de 2025, el Gerente General de la empresa CROPER S.A.C., solicita la modificación de las fechas de ejecución del Servicio de Acondicionamiento del Depósito Municipal para la Actividad: "**MANTENIMIENTO E SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA DE LA CAPITAL, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**"; en merito el Acta de suspensión del Servicio N° 01-2025, de fecha 13 de setiembre de 2025 y Acta de reinicio, de fecha 01 de octubre de 2025;

Que, mediante el Informe N° 125-2025-MDP-GSM-MSTSV/WIPH-G (e), de fecha 26 de noviembre de 2025, y la Carta N° 058-2025-MDP-GFSLP/DPRL-SA de fecha 27 de noviembre de 2025, los responsables de la Actividad: "**MANTENIMIENTO E SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA DE LA CAPITAL, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", recomiendan al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos la suscripción de adenda al Contrato N° 059-2025-MDP/GM-OA, reconociendo la modificación de fechas de la misma conforme el Acta de Suspensión del Servicio N° 01-2025 y Acta de reinicio, de fecha 01 de octubre de 2025;

Que, mediante el **Informe Nº 3430-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G** de fecha 28 de noviembre de 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita la modificación de la cláusula quinta del plazo de ejecución de la prestación del Contrato Nº 059-2025-MDP/GM-OA, mediante la suscripción de una adenda el cual permita el computo del plazo de la ejecución del servicio en mención en párrafos que anteceden;

Que, mediante **Informe Técnico Nº 454-2025-MDP-OA-TRV**, de fecha 05 de diciembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, luego de revisar los antecedentes, concluye que resultan pertinentes las modificaciones del plazo contractual del Contrato N.º 059-2025-MDP/GM-OA, debido a la suspensión y reinicio del servicio, acreditados por el área usuaria mediante las actas correspondientes, suscritas entre las partes. Por lo tanto, recomienda autorizar las modificaciones del plazo contractual del referido contrato, derivado del Procedimiento de Selección CP.ABR-15-2025-MDP/C-1, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Acondicionamiento del Depósito Municipal para la Actividad: "Mantenimiento y Señalización de Tránsito y Seguridad Vial en Calles y Avenidas de la Zona Urbana de la Capital, del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", debido a la suspensión y reinicio del servicio acreditados por el área usuaria mediante actas de suspensión y reinicio, suscritas entre las partes, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 110.5 del artículo 110 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, en concordancia con el artículo 107 del mismo cuerpo legal.

Que, mediante **Opinión Legal Nº 1203-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 05 de diciembre de 2025, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE** aprobar la suscripción de una **ADENDA** al Contrato N° 059-2025-MDP/GM-OA, conforme a la nueva fecha de reinicio y culminación del Servicio de Acondicionamiento del Depósito Municipal para la Actividad: "**MANTENIMIENTO E SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA DE LA CAPITAL, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", del 01 de octubre al 19 de diciembre del presente año, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 107º numeral 107.1 y 107.2, del Reglamento de la Ley general de Contrataciones Públicas, Ley Nº 32069;

Que, atendiendo a la normativa especial que habilita a la Entidad y al Contratista acordar por escrito la suspensión de plazo de ejecución contractual, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes, el viable la modificación del plazo de ejecución del Contrato N° 059-2025-MDP/GM-OA, correspondiente al Servicio de Acondicionamiento del Depósito Municipal para la Actividad: "**MANTENIMIENTO E SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA DE LA CAPITAL, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**";

Que, conforme los argumentos sustentados en los párrafos precedentes, y en estricta observancia del numeral 107.2 del artículo 107º de Reglamento de la Ley Nº 32069 – Ley general de Contrataciones Públicas, corresponde a la Entidad y al Contratista acordar por escrito la suspensión de plazo de ejecución contractual, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes, por lo tanto es viable **AUTORIZAR** la Modificación de las fechas de ejecución del Contrato N° 059-2025-MDP/GM-OA, conforme a la nueva fecha de reinicio y culminación del Servicio de Acondicionamiento del Depósito Municipal para la Actividad: "**MANTENIMIENTO E SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA DE LA CAPITAL, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", por haberse superado los eventos que generaron la suspensión y encontrarse en ejecución la citada actividad;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a

condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias, así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, así como en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la suscripción de ADENDA al Contrato N° 059-2025-MDP/GM-OA, conforme a la nueva fecha de reinicio y culminación de ejecución del Servicio de Acondicionamiento del Depósito Municipal para la Actividad: “**MANTENIMIENTO E SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA DE LA CAPITAL, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 107º, numerales 107.1 y 107.2, del Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y de acuerdo con los fundamentos técnico y legal que forman parte integrante de la presente resolución, conforme al detalle siguiente:

Suscripción del contrato	12/09/2025
Plazo contractual	80 días calendario.
Fecha de inicio del servicio	13/09/2025
Fecha de culminación 1	01/12/2025
Suspensión del servicio	13/09/2025
Fecha de reinicio del servicio	01/10/2025
Fecha de culminación del servicio 2	19/12/2025

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la ADENDA al Contrato N° 059-2025-MDP/GM-OA. Asimismo, registre dentro del plazo de ley la información Adenda del Contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - (SEACE).

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia y viabilidad para la emisión de la presente resolución conforme a las funciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichari.

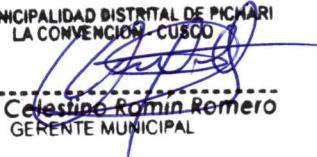




ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Contratista CROPER S.A.C., cuyo Gerente General Wilber Román Pillaca; al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN-CUSCO

Abog. **Celestino Román Romero**
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
ALCALDIA
O.G.A.
Abastecimiento.
G.D.T.I.
Residente
Contratista.
Pág. Web.
Archivo/wpb



PICHARI - VRAEM

Página 5 | 5